

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 0191

RADICACION: 76-001-31-03-001-2012-00238-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente y/o
DEMANDADO: Cooperativa de Trabajo Asociado Fides C.T.A.
y/otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente observa el despacho en memorial que antecede, que el Dr. **DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ** apoderado de la parte ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE SA.**, renuncia al poder a él otorgado por este, en consecuencia el mencionado profesional presenta comunicación de la renuncia de poder con constancia de recibido de dicha entidad. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por el Dr. **DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ**, como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

minc

OFICINA DE APOYO PARALOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
En Estado No. 118 de hoy
5 FEB 2018
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 208

**RADICACIÓN: 76001-3103-003-2009-00056-00.
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE ZULUAGA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DE CIRCUITO**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2.018)

En memorial que antecede, el apoderado judicial del ejecutado aporta avalúo catastral actualizado, al respecto habrá de manifestarle al memorialista que revisado el plenario se encuentra que, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de remate el día 14 de febrero de 2018, teniendo en cuenta que el avalúo aportado se encontraba dentro del término establecido para darle el respectivo traslado. Así las cosas, se ordenara agregar al expediente para ser tenido en cuenta, si no se llevase a cabo la audiencia programada. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

AGRÉGUESE A LOS AUTOS el avalúo catastral actualizado presentado por el apoderado judicial del ejecutado, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS

En Estado No. 18 de hoy
- 5 FEB 2018 -
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de sustanciación No. 0174

RADICACION: 76-001-31-03-05-2010-00375-00
DEMANDANTE: Banco Santander S.A. hoy Grupo Consultor Andino S.A.
DEMANDADO: Edwin Rodrigo Calvache Chilibingua
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, a través de su representante legal, manifiesta que ha cedido el créditos pretendido dentro de este proceso, a favor de **GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.**

De la revisión de los documentos aportados, se observa que el doctor **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, en su calidad de representante legal de **Grupo Jurídico Peláez & Co S.A.S**, presenta la cesión. Al respecto ha de indicarle a dicho peticionario que para actuar dentro de éste proceso debe tener poder, por lo tanto carece del derecho de postulación² para comparecer a éste asunto. Además de lo anterior se le suma que el citado señor no tiene facultad para suscribir cesiones de crédito, razones suficientes para no aceptar la cesión de crédito allegada. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ABSTENERSE DE ACEPTAR la cesión, suscrita entre **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A** y **GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

minc

² Artículo 73 del C.G.P.

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 10218 de hoy
31 FEB 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 0178

RADICACION: 76-001-31-03-006-2016-00110-00
DEMANDANTE: Banco Corpbanca S.A.
DEMANDADO: Paola Andrea Hadad Valencia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Del memorial que antecede la apoderada judicial del extremo activo, solicita nuevamente se requiera al **BANCO BANCOLOMBIA**, para que de contestación a la medida contenida en oficio No. 900 por medio del cual se decretó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a cualquier título del demandado. Para tal efecto aporta el oficio 4675 recibido por parte de esa entidad con fecha del 1 de diciembre del año 2017. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR NUEVAMENTE al **BANCO BANCOLOMBIA** para que, en el menor tiempo posible informen, las razones por las cuales no ha dado contestación al oficio 900 del 23 de febrero de 2017 y al oficio 4675 del 8 de noviembre de 2017, recientemente enviado y recibido por esa entidad el día 1 de diciembre del mismo año, en el que se les comunicó el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorros, CDTs y cualquiera otra modalidad que posea o llegare a tener la demandada **PAOLA ANDREA HADAD VALENCIA**, identificada con la C.C. 41.943.625. Dicha medida fue limitada hasta en la suma de \$279.000.000.00. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 18 de hoy

-5 FEB 2018

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Primero (1) de febrero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso encontrándose pendiente para resolver solicitud de aprobación del remate del bien inmueble. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación #00186

RADICACION: 76-001-31-03-006-2016-00166-00
DEMANDANTE: INVERSORA IMPERIO SAS
DEMANDADO: HERNANDO FORY CRESPO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Primero (1) de febrero de dos mil dieciocho (2.018)

Revisado el presente proceso se observa que se encuentra pendiente por tramitar la aprobación de la diligencia de remate, realizada el día 24 de octubre de 2017, no obstante, se remitió por parte de la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz, notificación de aceptación solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del señor Hernando Fory Crespo, siendo aprobada el 27 de octubre de 2017, por lo cual, el despacho procedió a suspender el proceso, no obstante, dicho consentimiento fue expedido sin encontrarse en firme la petición:

Inconforme la parte demandante, presentó acción de tutela contra dicho Centro de Conciliación, donde le fue ordenado rehacer desde su inicio el trámite de negociación de deudas, por tanto, dicha entidad comunica al despacho que rehace el trámite y fija fecha para el 22 de febrero de 2018 a las 10:00 AM.

Es por ello, que el despacho ordenará diferir la decisión de aprobar el remate hasta tanto la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz, aclare al despacho que pasó con el trámite iniciado el 27 de octubre de 2017, pues, la parte demandante, a través de su apoderada judicial indica que el auto que ordenó la suspensión del proceso, estaría sin validez, no obstante el Juzgado, no podrá continuar el con trámite hasta tanto no se aclare qué pasó con la solicitud presentada en dicha fecha, por lo cual, se



RESUELVE:

PRIMERO: DIFERIR la decisión de aprobar la diligencia de remate, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz, para que dentro del término de la ejecutoria del presente auto, indique al Despacho que pasó con el trámite iniciado el 27 de octubre de 2017, si el mismo se encuentra vigente o si de acuerdo al fallo de tutela proferido en su contra se reinició el mismo; como quiera que se encuentra pendiente por tramitar una aprobación de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 160 de hoy
15 FEB 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0076

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-1997-19426-00
DEMANDANTE: Crear País S.A. (Cesionario)
DEMANDADO: Inversiones San José Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folio 392 a 402, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

MC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 10 de hoy
- 5 FEB 2018 -
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicación proveniente de la Estación de Servicio Las Palmas S.A.S. donde dan contestación a oficio 3935 emitido por la Oficina de Apoyo. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 0175

RADICACION: 76-001-31-03-007-2013-00203-00
DEMANDANTE: Nelson Rodríguez Prieto
DEMANDADOS: Comercializadora Agropecuaria El Amparo Ltda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, enero treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la comunicación allegada por la **ESTACION DE SERVICIO LAS PALMAS S.A.S.**, donde dan contestación al oficio 3935 de fecha de septiembre 18 de 2017, en virtud de lo requerido informan que han consignado al Banco Agrario de Colombia del Municipio de Corintio Cauca, la suma de Ochenta y Cinco Millones de Pesos (\$85.000.000.00) a órdenes de la sociedad demandada, para tal efecto se dispondrá poner en conocimiento de la parte ejecutante. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora, la información allegada por la **ESTACION DE SERVICIO LAS PALMAS S.A.S.**, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 10 de hoy
5 FEB 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta y uno (18) de Enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de decretar medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 0176

RADICACION: 76-001-31-03-007-2014-00237-00
DEMANDANTE: Banco WWB S.A.
DEMANDADO: Diana Cecilia Portela Mendoza
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial y previa revisión del expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, allega memorial mediante el cual solicita el embargo de los dineros que se encuentren depositados a cualquier título a nombre de la señora **DIANA CECILIA PORTELA MENDOZA**, identificada con la C.C. 52.443.877, que posean en las entidades bancarias: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK, HELM BANK, BANCO W S.A.A, BANCO GNB, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO HSBC, BANCO CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO y BANCOMPATIR**; en atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 593 en concordancia con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

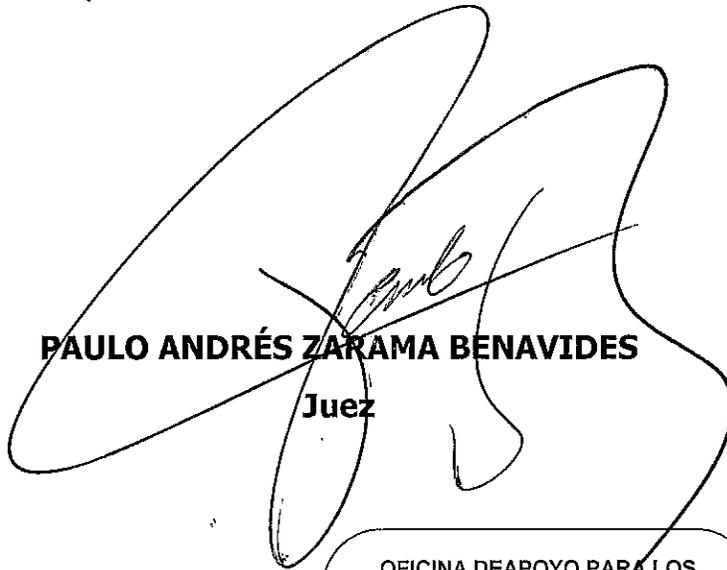
DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a cualquier título a nombre de la demandada **DIANA CECILIA PORTELA MENDOZA**, identificado con la C.C. 52.443.877, que posean en la entidades bancarias: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK, HELM BANK, BANCO W S.A.A, BANCO GNB, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS,**

BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO HSBC, BANCO CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO y BANCOMPATIR. Limitase el embargo a la suma de (\$261.488.377.00).

En consecuencia líbrese oficio dirigido a las entidades financieras, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 18 de hoy
5 FEB 2010
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0078

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2015-00633-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Construimos Horizontes Ltda. y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folio 172, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

MC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 18 de hoy
5 FEB 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de sustanciación No. 0170

RADICACION: 76-001-31-03-011-2010-00167-00
DEMANDANTE: Banco Santander S.A. hoy Grupo Consultor Andino S.A.
DEMANDADO: Maquiltech y Cia Ltda y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, a través de su representante legal, manifiesta que ha cedido el créditos pretendido dentro de este proceso, a favor de **GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.**

De la revisión de los documentos aportados, se observa que el doctor **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, en su calidad de representante legal de **Grupo Jurídico Peláez & Co S.A.S.**, presenta la cesión. Al respecto ha de indicarle a dicho peticionario que para actuar dentro de éste proceso debe tener poder, por lo tanto carece del derecho de postulación¹ para comparecer a éste asunto. Además de lo anterior se le suma que el citado señor no tiene facultad para suscribir cesiones de crédito, razones suficientes para no aceptar la cesión de crédito allegada. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

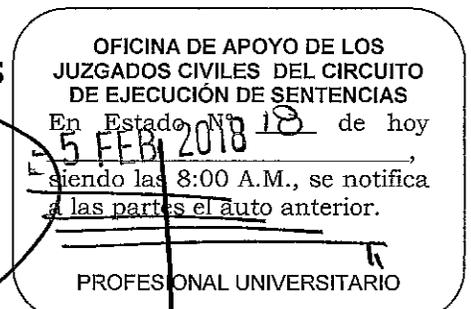
ABSTENERSE DE ACEPTAR la cesión, suscrita entre **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A** y **GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

minc



¹ Artículo 73 del C.G.P.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0075

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-1997-00079-00
DEMANDANTE: Crear País S.A. (Cesionario)
DEMANDADO: Inversiones San José Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folio 201 a 211, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 13 de hoy
5 FEB 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente junto con oficios provenientes del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0177

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2010-0063-00
DEMANDANTE: Distribuidora de Papeles S.A. - Dispapeles
DEMANDADO: Patricia Cobo Hernández y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Se tiene que el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allegan oficios No. 09-045 y 09-044 fecha 18 de enero de 2018, a través del cual comunica que el proceso con Radicación 035-2010-00554-00 se dio por terminado por Desistimiento Tácito, y como quiera que existe embargo de remanentes dejan las medidas decretadas en dicho proceso a disposición de este Despacho y solicitan se cancelen el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, las comunicaciones allegadas por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual informa que el proceso bajo radicado 035-2010-00554-00, se dio por terminado por Desistimiento Tácito y en consecuencia se dejan a disposición de este despacho las medidas cautelares decretadas, así como solicitan se cancele el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 35 civil Municipal de esta ciudad mediante oficio 1812 de fecha 14 de julio de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No. 18 de hoy
5 FEB 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

minc

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por falta de restructuración del crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 210

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2010-00257-00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: WILSON PARRA PLAZA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil dieciocho (2.018).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede tenemos que la abogada de la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por falta de restructuración del crédito, por tanto, pasamos a revisar el plenario, encontrando que dicha petición ya fue abordada y resuelta por esta judicatura mediante sendas providencias con sólidos argumentos legales, jurisprudenciales y facticos, entre ellas la encontrada a folios 287 y posteriormente mediante el auto que desata el recurso de reposición interpuesto frente a la negativa de terminación el proceso por falta de restructuración del crédito, encontrada a folios 408.

Por lo expuesto, tomando en cuenta que lo pertinente a la terminación del proceso por falta de restructuración del crédito, ya fue desatado por esta judicatura de conformidad con la novísima jurisprudencia, se dispondrá que la parte ejecutada se esté a lo dispuesto en las providencias No. 552 del 22 de febrero de 2017 (fls.287) y 757 del 9 de octubre de 2017 (fls.408). Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE LA SOLICITANTE A LO DISPUESTO en las providencias No. 552 del 22 de febrero de 2017 (fls.287) y 757 del 9 de octubre de 2017 (fls.408), por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
En Estado N° 18 de hoy
5 FEB 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

M

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para lo pertinente. Sírvese Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto. No. 211

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2010-00257-00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: WILSON PARRA PLAZA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe Secretarial que antecede y revisado el plenario se encuentra que la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, frente al auto N° 552 de fecha 22 de febrero de 2017, mediante el cual, en estrictez se negó la solicitud de terminación del proceso por falta de restructuración del crédito, siendo preciso obedecer y cumplir lo ordenado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la orden emitida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en la providencia del 15 de enero de 2018, mediante la cual declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, frente al auto N° 552 de fecha 22 de febrero de 2017, mediante el cual, en estrictez se negó la solicitud de terminación del proceso por falta de restructuración del crédito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 2018 de hoy
5/2/2018, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO